



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a de Septiembre de 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Zaira Cedillo Silva**, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México** en materia de violencia ácida o química, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde una visión feminista, los ataques con ácido se inscriben en la nada agradable relación de la violencia contra las mujeres por motivos de género. Diversos estudios señalan que la mayoría de estas agresiones son perpetradas por hombres cercanos a las víctimas, típicamente parejas o exparejas sentimentales. De acuerdo con la Fundación Carmen Sánchez, en el 85% de los casos registrados el agresor fue la pareja o expareja de la mujer agredida; esto indica que la motivación suele estar vinculada a la dinámica de poder en relaciones de pareja marcadas por el machismo: a menudo el ataque ocurre como acto de venganza o castigo cuando la mujer decide terminar la relación, rechazar avances o resistirse al control de su agresor. En muchos casos, el ataque con ácido es la culminación de un ciclo de violencias previa, ya sea física, psicológica o de otro tipo, que la víctima ya venía sufriendo. Por ejemplo, la activista Carmen Sánchez presentó múltiples denuncias por violencia de su expareja antes de que este finalmente la agrediera con ácido en 2014, denuncias que fueron ignoradas por las autoridades en su momento.



La violencia ácida posee una carga simbólica particularmente cruel dentro de la violencia de género. A diferencia de otras agresiones, aquí el agresor no solo busca causar dolor momentáneo sino destruir la identidad y proyecto de vida de la víctima mediante la desfiguración. Expertos la consideran una de las formas más crueles de violencia machista, cercana al feminicidio en grado de tentativa; por lo que hoy desde este congreso mexiquense abrazo el sentir de sobrevivientes y organizaciones feministas que han insistido en que estos ataques sean reconocidos legalmente como violencia feminicida, pues la intención subyacente suele ser aniquilar (física o socialmente) a la mujer.

Aplicar una perspectiva de género significa entender que los ataques con sustancias corrosivas no son hechos aislados ni “crímenes pasionales”, sino parte de la violencia estructural contra las mujeres por el hecho de serlo. Esta comprensión obliga a que la respuesta estatal y social sea diferenciada: no basta tratarlos como lesiones comunes, sino como una problemática de violencia de género extrema, con el mismo nivel de gravedad y urgencia que un intento de feminicidio.

La magnitud real de la violencia ácida en México es difícil de determinar, dado que no existía un registro oficial específico y durante mucho tiempo muchos casos no fueron denunciados ni identificados como tal. Sin embargo, investigaciones recientes han arrojado luz sobre su prevalencia. Un estudio del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la Republica recopiló datos del sector salud federal y halló que en los años de 2011 a 2022 al menos 3,354 mujeres fueron atendidas en hospitales federales por agresiones con sustancias corrosivas, lo que equivale a un promedio de 270 casos anuales. Esta cifra incluye mujeres de todas las edades, incluso niñas y recién nacidas, evidenciando que no solo mujeres adultas son víctimas. Cabe señalar que esta estadística abarca todo tipo de agentes corrosivos (ácidos, básicos, solventes inflamables, etc.) y proviene de atenciones médicas registradas; especialistas advierten que el número real de ataques podría ser mayor, ya que la cifra no contempla las mujeres atendidas en hospitales estatales o privados, ni aquellas que no buscaron atención médica o fallecieron sin ser registradas.

Por otro lado, la Fundación Carmen Sánchez MX reportó haber documentado al menos 105 agresiones con ácido hasta el año 2022. Esta cifra, obtenida a partir de reportes de sobrevivientes y recopilación hemerográfica, coincide con la registrada por la Secretaría de Salud federal en sus sistemas: dicha dependencia tenía registro de 105 mujeres víctimas de agresión con ácido, aunque alarmantemente solo 25 de



esos casos derivaron en una denuncia ante el Ministerio Público. Lo anterior revela un grave subregistro y falta de acceso a la justicia: cerca del 75% de las mujeres atacadas identificadas por el sistema de salud no llegaron a presentar una denuncia formal, sea por miedo, por desconfianza en las autoridades o por otras barreras institucionales.

En cuanto a la distribución geográfica, diversos informes señalan que la violencia ácida se concentra principalmente en ciertas entidades. La Ciudad de México, Puebla y el Estado de México aparecen consistentemente entre las entidades con mayor número de casos registrados. En particular, el Estado de México destaca por su alta incidencia. Aunque no se cuenta con una cifra oficial desagregada exclusivamente para Edomex, se sabe que en esta entidad han ocurrido múltiples casos emblemáticos. Carmen Sánchez, oriunda de Ixtapaluca (Edomex), es quizá la sobreviviente cuya búsqueda de justicia más ha visibilizado el problema; pero lamentablemente no es la única. Tan solo en julio de 2024, la Fundación Carmen Sánchez reportó dos casos nuevos en el Estado de México (en Chimalhuacán e Ixtapaluca), donde dos mujeres fueron rociadas con gasolina y alcohol para prenderles fuego, quedando ambas en estado crítico. Estos intentos de feminicidio con químicos confirman que la entidad enfrenta una situación alarmante que demanda acción urgente.

El perfil de las víctimas de violencia ácida en México suele ser de mujeres jóvenes, frecuentemente entre 20 y 30 años. La mayoría de los ataques (alrededor del 90%) se dirige contra el rostro de la mujer, con el fin deliberado de desfigurar sus facciones y “borrar” su identidad. Si bien muchas sobreviven al ataque inicial, algunas fallecen debido a la gravedad de las lesiones o por complicaciones posteriores. De los casos documentados por la Fundación Carmen Sánchez hasta 2022, se conoce que 22 mujeres sobrevivieron y 4 murieron como consecuencia inmediata del ataque. Esto indica una tasa de letalidad significativa en este tipo de violencia, comparable a la de otras formas de intento de feminicidio. No obstante, la gran mayoría de víctimas logran sobrevivir el ataque inicial, pero quedan con discapacidades y daños permanentes que las marcarán de por vida.



“En nueve de cada diez casos las víctimas, fueron agredidas por alguien con quien tenían o tuvieron una relación sentimental; la mayor parte de estos ataques proviene de personas que deberían cuidarlas, no dañarlas”ⁱ. Esta reflexión subraya la traición de la confianza y el odio misógino implicados en la violencia ácida: el agresor pretende “marcar” a la mujer de por vida, enviando un mensaje de dominación y castigándola por salirse del rol que él esperaba de ella.

Los efectos de un ataque con ácido sobre la vida de una mujer son devastadores y multidimensionales. En el plano físico, las sustancias corrosivas producen quemaduras químicas de alta gravedad. Dado que usualmente el ataque se dirige a la cara, cuello y torso, las víctimas sufren desfiguraciones faciales severas, pérdida de rasgos (nariz, orejas, labios) y daños profundos en la piel y tejidos subyacentes. Es común que pierdan la visión total o parcial si el ácido alcanza los ojos, y pueden sufrir lesiones permanentes en la boca (afectando el habla o la alimentación), en la vía respiratoria, e incluso la pérdida de extremidades o movilidad en articulaciones si la sustancia escurre por el cuerpo. En muchos casos, las quemaduras ponen en riesgo la vida debido al daño en órganos vitales, la extensión de las heridas o infecciones subsecuentes. Las primeras horas son críticas: si no se brinda una atención especializada inmediata (por ejemplo, neutralizar y lavar el químico), el ácido sigue penetrando y destruyendo tejido, agravando las lesiones.

La recuperación física es larga, dolorosa y jamás completa. Las sobrevivientes deben someterse a múltiples cirugías reconstructivas para recuperar funciones y aspecto: injertos de piel, reconstrucción de párpados, labios, nariz, tratamientos para recuperar la movilidad del cuello, etc. Cada cirugía conlleva riesgos y con frecuencia se requieren decenas de intervenciones quirúrgicas a lo largo de años. Por ejemplo, Carmen Sánchez ha pasado por más de 65 cirugías reconstructivas desde su ataque en 2014, y aún enfrenta procedimientos adicionales. Además, están las terapias físicas como la rehabilitación kinésica para que la piel injertada no pierda flexibilidad, los tratamientos de cuidado dermatológico, y otras intervenciones médicas para tratar secuelas, por ejemplo, prótesis oculares en caso de pérdida de ojos, o corrección de la dentadura. Incluso con todas estas atenciones, muchas secuelas son irreversibles pues las cicatrices quedan de por vida y ciertas capacidades físicas no se recuperan totalmente por lo que la mujer debe adaptarse a vivir con alguna discapacidad o con su apariencia alterada de forma permanente.



El **impacto psicológico** es igualmente profundo. Un ataque con ácido es un evento traumático extremo que suele dejar a la sobreviviente con trastorno de estrés postraumático (TEPT): sufren reviviscencias del ataque, pesadillas, hipervigilancia y un miedo constante a volver a ser agredidas. Muchas experimentan depresión severa, ansiedad, pánico y otras secuelas emocionales. La pérdida de la apariencia propia y la dificultad para reconocerse en el espejo afectan gravemente la autoestima e identidad. Como señaló Amanda Real, especialista en derecho y género, el agresor escoge este tipo de violencia justamente para causar un daño permanente; por eso la víctima no solo padece las lesiones físicas, sino que además enfrenta un estigma social y un dolor emocional prolongado, al saberse marcada de por vida. Es común que las sobrevivientes atraviesen por sentimientos de vergüenza, aislamiento y autoaislamiento. De hecho, muchas se aíslan socialmente por largos periodos: dejan de salir a la calle por temor a las miradas o comentarios hirientes sobre sus cicatrices, o por miedo a nuevos ataques. Algunas incluso refieren sentirse muertas en vida o “como un monstruo” debido al rechazo social que han enfrentado. Todo esto suele requerir atención psicológica especializada; lamentablemente, no siempre la reciben oportunamente en el sistema público de salud.

El impacto social y económico en las víctimas y sus familias es igualmente significativo. Tras un ataque, la mujer suele perder su empleo o fuente de ingresos, ya sea por las largas hospitalizaciones que requiere o por la discapacidad adquirida que le impide continuar con ciertas labores. La discriminación laboral es real: a muchas sobrevivientes les cuesta reinserirse en un trabajo, ya sea por sus limitaciones físicas o por prejuicios estéticos en el sector de atención al público. En el ámbito familiar y comunitario, a veces enfrentan estigma o culpabilización producto de la cultura machista que cuestiona qué hizo la mujer para provocar al agresor. Incluso pueden darse rompimientos familiares pues a veces no se soporta la carga emocional y económica de la situación.

El costo económico del tratamiento es altísimo, generalmente inaccesible para la mayoría. El manejo integral de las secuelas (cirugías, medicamentos, terapias, equipo médico como máscaras de compresión, etc.) puede costar del orden de cientos de miles a millones de pesos por paciente. Carmen Sánchez calculó que solo en el primer año posterior a su ataque, el gasto médico superó los 3 millones de pesos, entre cirugías, hospitalizaciones y medicación, en parte cubiertos por instituciones públicas (IMSS, ISSSTE) pero también con enormes desembolsos de su familia. Muchas otras víctimas, sin acceso a seguridad social o seguro médico,



deben depender de donativos, colectas o del apoyo de organizaciones civiles para costear su rehabilitación. La insuficiencia de recursos suele traducirse en que, tras las intervenciones de emergencia, no puedan continuar con cirugías reconstructivas o terapias, quedando con secuelas más severas de las que podrían tener si recibieran atención óptima.

En resumen, un ataque con ácido destroza la vida de la víctima en todos los sentidos. No solo su cuerpo sufre un daño irreparable, sino que su salud mental, su entorno social y su proyecto de vida quedan gravemente afectados. Las sobrevivientes enfrentan un calvario prolongado para reconstruirse a sí mismas, frecuentemente con mínimo acompañamiento institucional. Como expresó una víctima: *"esta violencia no solo me dañó a mí; dañó a mi familia, a mis hijas, a toda la gente cercana que me quiere"* ⁱⁱ. El dolor trasciende a su núcleo afectivo y a la comunidad, infundiendo temor en otras mujeres (quienes ven en estos casos un mensaje aleccionador del machismo). Por todo ello, es fundamental que el Estado brinde una atención integral; médica, psicológica, económica y social a las sobrevivientes, para ayudarlas a recuperar su proyecto de vida y mitigar, en lo posible, las terribles consecuencias que sufrieron por esta violencia.

En años recientes, México ha comenzado a adaptar su marco jurídico para reconocer y sancionar adecuadamente la violencia ácida, aunque persisten brechas importantes, especialmente a nivel estatal.

En el Ámbito federal: En 2021 se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para incluir explícitamente la violencia ácida como una forma de violencia física contra la mujer. Esto significó un reconocimiento a nivel general de Estado de que atacar a una mujer con ácido o sustancias corrosivas es una modalidad de violencia de género, sentando bases para políticas públicas y protocolos. Adicionalmente, en noviembre de 2022 el Senado de la República aprobó por unanimidad modificaciones al Código Penal Federal para tipificar y sancionar las agresiones con ácido. Se adicionó el artículo 297 Bis, estableciendo penas de 7 a 13 años de prisión a quien lesione con sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables a otra persona, causando daño o enfermedad incurable, aumentando la pena hasta en dos terceras partes (es decir, hasta 20-22 años) si existe o existió una relación de confianza, afectiva, sentimental, parentesco o de hecho entre el agresor y la víctima; es decir, si el ataque lo comete la pareja, expareja, familiar.



Aunque contar con el tipo penal federal es importante, en México los delitos de lesiones y homicidio son del fuero común; es decir, corresponde a las legislaciones estatales tipificar y perseguir penalmente la mayoría de estos casos. Por ello, la verdadera adecuación legal ha tenido lugar en los Congresos estatales, donde en los últimos años se impulsó la llamada “Ley Malena”, nombre dado en honor a la saxofonista oaxaqueña María Elena Ríos, sobreviviente de un ataque con ácido en 2019 cuyo caso emblemático dio fuerza al movimiento. La Ley Malena no es una ley única nacional, sino una iniciativa modelo que varias entidades han adoptado para reformar sus códigos penales y leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin de tipificar la violencia ácida como delito y agravar las sanciones cuando se comete por razones de género. Puebla fue el primer estado en aprobar una reforma integral de este tipo el 2 de marzo de 2023, reconociendo los ataques con ácido como una forma de violencia física en su ley estatal y clasificándolos como tentativa de feminicidio en su código penal, con penas de hasta 40 años de prisión. A esta vanguardia se sumaron rápidamente otras entidades: Oaxaca, Ciudad de México, Baja California, Quintana Roo, Campeche, Colima, Guerrero, Veracruz, Nayarit, entre otras. Y hasta enero de 2025, 13 estados de la República habían aprobado la Ley Malena o reformas equivalentes para tipificar las agresiones con ácido como delito autónomo.

En los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Quintana Roo actualmente

Actualmente en el Estado de México se sancionan los ataques con ácido pero como un delito “neutro”, es decir, equiparándolos a lesiones calificadas sin reconocer el componente de violencia contra la mujer; por lo que los ataques con ácido no están reconocidos como delito especial ni como forma de violencia de género en la ley local; típicamente se encuadran como lesiones simples o graves según el caso o, si hay elemento de género, se han llegado a procesar como violencia familiar o incluso tentativa de feminicidio, pero sin un criterio uniforme. De hecho, el caso de Carmen Sánchez en Edomex se consignó inicialmente solo como lesiones, y fue gracias a la persistencia legal que se reconfiguró a intento de feminicidio, logrando en 2023 una sentencia histórica de 46 años de prisión para el agresor. Sin embargo, esta calificación dependió de la interpretación judicial, ya que la legislación mexiquense no lo preveía expresamente.



Frente a este escenario devastador, nuestra iniciativa persigue lo siguiente:

1. Nombrar y visibilizar la violencia ácida o química en la legislación local, reconociéndola como forma de violencia de género específica y autónoma.
2. Garantizar atención integral gratuita e incondicional: cirugía reconstructiva, rehabilitación física y emocional, prótesis, atención en unidades especializadas y servicios psicosociales.
3. Tipificar el ataque con ácido como delito autónomo en el Código Penal, con penas agravadas según la gravedad, género y daño causado, con un enfoque restaurativo y reparación del daño.
4. Asegurar recolección sistemática de datos por parte de autoridades de salud y justicia, para monitoreo y políticas preventivas efectivas.

Compañeras diputadas, compañeros diputados y legisladores, esta iniciativa no es un simple ajuste legal: es un acto de justicia y de dignidad. Al reconocer y sancionar la violencia ácida o química como la forma extrema de violencia machista que es, estaremos dando un paso firme para proteger la vida y la integridad de las mujeres mexiquenses. Les invito a que, con sensibilidad y perspectiva de género, aprobemos esta reforma que honra la valentía de las sobrevivientes y responde al clamor de una sociedad que exige un Estado de México libre de impunidad y violencia. Hagamos de nuestro Congreso un referente de compromiso con la igualdad sustantiva y con los derechos humanos de todas, todos y todes.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción al artículo 7 recorriéndose la subsecuente, una fracción al artículo 32 Quater, se adiciona la fracción VI del artículo 55, se adiciona una fracción al artículo 56 recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México.

Artículo 7. ...



I. a VII.

VIII. Violencia ácida o química: Toda acción u omisión que, por razones de género, utilice ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables para causar daño físico, desfiguración, discapacidad, dolor o sufrimiento, o que exponga a la mujer a dicho riesgo.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 32 Quater. ...

I. a XVIII.

XIX. El acceso inmediato, gratuito y continuo a atención médica de urgencia, cirugía reconstructiva, rehabilitación integral, prótesis y seguimiento psicosocial para víctimas de violencia ácida o química, así como el traslado a unidades de alta especialidad y la protección en instalaciones de salud.

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima en situación de violencia. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

Artículo 55. ...

I. a V.

VI. Garantizar a víctimas de violencia ácida o química la atención médica especializada y cirugía reconstructiva, rehabilitación y los suministros necesarios, de manera gratuita, oportuna y continua.

Artículo 56. ...



I. a VIII.

IX. Recibir reparación integral acorde con estándares de derechos humanos, que incluya reconstrucción, rehabilitación y apoyo para reintegración educativa y laboral.

X. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice; y

X. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 238, se adiciona el artículo 238 Bis y el artículo 238 Ter del Código Penal del Estado de México.

Artículo 238.- ...

I. a X.

XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, se impondrán de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de la reparación integral del daño, que comprenderá, en su caso, cirugías reconstructivas, rehabilitación física y psicológica, prótesis, tratamientos de largo plazo y compensación por lucro cesante.

Artículo 238 Bis. Lesiones por ataques con sustancias corrosivas o químicas.

Para efectos de este Código, existe ataque con sustancias corrosivas o químicas cuando la persona activa arroje, vierta, aplique, administre o ponga en contacto con el cuerpo de otra, por cualquier medio, ácidos, álcalis, solventes, inflamables u otros agentes que por su naturaleza provoquen corrosión, necrosis, quemaduras químicas o térmicas.

I) Si el ataque causa desfiguración permanente en cara, cabeza, cuello, mamas o genitales, o pérdida o disminución definitiva de función de órgano o sentido, la pena será de doce a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.

II) Si el ataque se comete contra mujeres por razones de género, conforme al artículo 240 de este Código, la pena prevista se incrementará hasta en dos terceras partes; no procederán la suspensión condicional del proceso ni los sustitutivos de la pena, sin perjuicio de la reparación integral.

Artículo 238 Ter.- En los supuestos de los artículos anteriores, la persecución será de oficio. Las autoridades deberán dictar de inmediato medidas de protección y ordenar atención médica y psicosocial urgente, con traslado a unidades especializadas cuando sea necesario. El Ministerio Público aplicará protocolos con perspectiva de género y preservará indicios químicos para la investigación.



DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. ... I. a VIII.	Artículo 7. ... I. a VII. VIII. Violencia ácida o química: Toda acción u omisión que, por razones de género, utilice ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables para causar daño físico, desfiguración, discapacidad, dolor o sufrimiento, o que exponga a la mujer a dicho riesgo. IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Artículo 32 Quater. ... I. a XX. ...	Artículo 32 Quater. ... I. a XVIII. XIX. El acceso inmediato, gratuito y continuo a atención médica de urgencia, cirugía reconstructiva, rehabilitación integral, prótesis y seguimiento psicosocial para víctimas de violencia



	ácida o química, así como el traslado a unidades de alta especialidad y la protección en instalaciones de salud. XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima en situación de violencia. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.
Artículo 55. ... I. a V.	Artículo 55. ... I. a V. VI. Garantizar a víctimas de violencia ácida o química la atención médica especializada y cirugía reconstructiva, rehabilitación y los suministros necesarios, de manera gratuita, oportuna y continua.
Artículo 56. ...	Artículo 56. ...



I. a X.	I. a VIII. IX. Recibir reparación integral acorde con estándares de derechos humanos, que incluya reconstrucción, rehabilitación y apoyo para reintegración educativa y laboral. X. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice; y X. Las demás que deriven de esta Ley.
Código Penal del Estado de México	
Artículo 238.- ... I. a XII.	Artículo 238.- ... I. a XII. XIII. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o flamables, se impondrán de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de la reparación integral del daño, que comprenderá, en su caso, cirugías reconstructivas, rehabilitación física y psicológica, prótesis, tratamientos de largo plazo y compensación por lucro cesante.
(Sin Correlativo)	Artículo 238 Bis. Lesiones por ataques con sustancias corrosivas o químicas. Para efectos de este Código, existe ataque con sustancias corrosivas o químicas cuando la persona activa arroje, vierta, aplique, administre o ponga en contacto



	con el cuerpo de otra, por cualquier medio, ácidos, álcalis, solventes, inflamables u otros agentes que por su naturaleza provoquen corrosión, necrosis, quemaduras químicas o térmicas. I) Si el ataque causa desfiguración permanente en cara, cabeza, cuello, mamas o genitales, o pérdida o disminución definitiva de función de órgano o sentido, la pena será de doce a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos días multa. II) Si el ataque se comete contra mujeres por razones de género, conforme al artículo 240 de este Código, la pena prevista se incrementará hasta en dos terceras partes; no procederán la suspensión condicional del proceso ni los sustitutivos de la pena, sin perjuicio de la reparación integral.
(Sin Correlativo)	Artículo 238 Ter.- En los supuestos de los artículos anteriores, la persecución será de oficio. Las autoridades deberán dictar de inmediato medidas de protección y ordenar atención médica y psicosocial urgente, con traslado a unidades especializadas cuando sea necesario. El Ministerio Público aplicará protocolos con perspectiva de género y preservará indicios químicos para la investigación.

ⁱ Becerril & Poy, 2022

ⁱⁱ Solaback, 2023